

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

ESTATUTOS

CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”

CAPITULO I

Nombre, naturaleza, duración, domicilio y objeto

ARTICULO 1. Nombre: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará: **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS**, cuya sigla es “**CORFAS**”.

ARTÍCULO 2. Naturaleza: se constituye como una entidad de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con patrimonio propio, personería jurídica No 5201 del 03 de octubre de 1978, otorgada por el Ministerio de Justicia, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 3. Domicilio: Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. El Consejo Directivo, con el lleno de las formalidades legales, podrá establecer sedes permanentes o temporales y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior, dejando constancia de que su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. Duración: La corporación tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la presente reforma. No obstante, podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 5. Objeto Social: El objeto social de la corporación consiste en:

Promover y fomentar actividades productivas existentes o a emprender, priorizando las de colectivos sobre las individuales. Capacitar, asesorar y financiar, micros, pequeñas y medianas empresas asociativas e individuales, urbanas y rurales, proyectos empresariales de la economía popular y solidaria; promover y fomentar proyectos educativos, ambientales y/o tecnológicos a través de convenios, contratos, alianzas y/o soluciones financieras. Apoyar organizaciones populares prestadoras de servicios sociales o asociaciones que contribuyan a mejorar el empleo, el ingreso y la participación social de grupos de población que enfrentan situaciones de exclusión y/o discriminación, como: mujeres, población en situación de desplazamiento, migrantes, desmovilizados, reincorporados, población étnica, afrodescendiente, población LGBTIQ+ y en general población vulnerable. Apoyar a entidades y organismos privados, públicos locales, nacionales e internacionales que coadyuven a estas poblaciones, emprendimientos y empresas a través de convenios de cooperación técnica y consultorías en proyectos de innovación, investigación y desarrollo.



ESTATUTOS CORFAS

Fecha:
29-09-23

Código:
FO-GD-07

Versión:

Página

Para lograr su Objeto Social, La Corporación podrá:

- a. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la promoción con énfasis en lo asociativo; el fomento, la capacitación presencial, virtual e híbrida, la mentoría, la consultoría, la asesoría y la financiación y/o cofinanciación, en sus diversas formas, de esa clase de empresas, personas y organizaciones ya establecidas o por establecer y de las organizaciones de segundo o tercer grado que establezcan o conformen estas mismas;
- b. Podrá asociarse a cooperar con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales o personas jurídicas o naturales que procuren similares objetivos;
- c. Con todo; podrá recibir donaciones y legados e incrementar sus activos por cualesquiera de los medios autorizados en la ley y los estatutos.
- d. Estará facultada para poseer bienes muebles e inmuebles y activos intangibles;
- e. Estará facultada para dar y recibir dinero en mutuo;
- f. Podrá exigir y otorgar garantías reales;
- g. Podrá celebrar toda clase de contratos y actos comerciales, civiles y laborales, que tiendan, en forma directa o indirecta, a la realización de su objeto social

Parágrafo: El objeto social de la Corporación será de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y modificatorias o complementarias, a las cuales tendrá acceso la comunidad.

Las actividades Meritorias que desarrolla la Corporación para ser una entidad sin ánimo de lucro y pertenecer al Régimen Tributario Especial, son:

Actividades de desarrollo social: Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.

Actividades de protección al medio ambiente: conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.

Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definida por la ley.

Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro (ESAL), que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en algunas de las actividades meritorias descritas por la ley

Actividades de microcrédito, en los términos de ley.

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio.

ARTICULO 6. Del Patrimonio. El patrimonio de la Corporación estará constituido:

- a. Por los auxilios, subvenciones o donaciones que reciba la Corporación de las entidades oficiales o privadas y personas naturales nacionales o extranjeras, según reglamentación del Consejo Directivo. En todo caso, los auxilios, subvenciones o donaciones que reciba la Corporación provenientes de entidades privadas o personas naturales, requieren aceptación expresa de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, atendiendo a la reputación y buen nombre del donante o benefactor; así como lo previsto en los protocolos LA/FT (Lavado de Activos Fijos y Financiación del Terrorismo) u otros que pudieran surgir.
- b. Por los dineros que se recauden en operaciones en desarrollo de las diversas actividades que se realicen en lo académico, cultural o cualquier otra que no sea contraria a los principios y objetivos de la Corporación.
- c. Por toda clase de bienes que se adquieran a título oneroso o gratuito en el curso de la vida asociada.
- d. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente por el desarrollo de sus operaciones.

Parágrafo I: Ni los aportes de la Corporación serán reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el proceso de su disolución y liquidación.

Parágrafo II: Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Corporación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Parágrafo III: Ninguna parte de los excedentes de la Corporación, ni las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio individual de los miembros, ni aún por razón de liquidación; los excedentes: Los excedentes serán reinvertidos en el objeto social y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTICULO 7. Presupuesto. El presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación será presentado para la revisión y aprobación del Consejo Directivo, antes del inicio del ejercicio fiscal, durante el último bimestre del año anterior al de su ejecución, a más tardar el 30 de noviembre. En caso de ser necesario y con justificación respectiva, en el transcurso de la ejecución podrá ser revisado y ajustado con la aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 8. Bienes. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes de la Corporación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo y la administración. Los fondos de la corporación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre;

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

así como otras posibilidades amparadas por la Ley, que surjan por proceso de innovación tecnológica financiera.

CAPITULO III

De los Miembros, prohibiciones y sanciones

ARTICULO 9. Miembros: Son Miembros de la Corporación, las personas naturales y jurídicas que reúnan las condiciones señaladas por los Estatutos.

ARTICULO 10. Requisitos para ingresar a la Corporación en calidad de Miembro:

- Ser persona jurídica sin ánimo de lucro;
- Personas naturales invitadas expresamente por los miembros del Consejo Directivo.
- Compartir los principios de la corporación.
- Someterse a los Estatutos y decisiones de los órganos administrativos de la misma.
- Tener experiencia pública y/o privada mínima de cinco (5) años de trabajo en proyectos socioeconómicos, productivos, de desarrollo empresarial y/o experiencia nivel del sistema financiero, sector solidario y de ONGs financieras o micro financieras con el fin de poder aportar en términos técnicos y estratégicos al desarrollo de las actividades de la Corporación y garantizar balance en la toma de decisiones además de compromiso institucional con sensibilidad social por las problemáticas socioeconómicas;
- Para personas jurídicas sin ánimo de lucro, se requiere tener antigüedad superior a cinco (5) años en el mercado; estar operando con negocio en marcha y encontrarse en situación de conformidad legal con sus estatutos y entes de control.
- Ser presentado por uno o más de los Miembros y ser admitido por mayoría por el Consejo Directivo.
- Las demás que reglamente el Consejo Directivo.

ARTICULO 11. Procedimiento para ser Miembro

- Haber sido invitado por alguno(s) de los Miembros del Consejo Directivo, mediante comunicación escrita.
- Solicitud de Hoja de vida Institucional y hoja de vida de quien representará la entidad ante el Consejo Directivo de CORFAS
- Solicitud de Hoja de Vida Personal, para la vinculación de Personas Naturales.
- Evaluación y verificación de la hoja de vida y aceptación por parte de la Asamblea General de miembros, previa ponencia del Consejo Directivo para ser parte de la Corporación.
- Aceptación por escrito de la invitación y carta de respuesta formal de autorización de la entidad que representa, o de aceptación en el caso de ser persona natural.

ARTICULO 12. Deberes de los Miembros: Aquellos contenidos en el código de ética que hace parte del **Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)** de CORFAS y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General; Consejo Directivo y/o órganos de vigilancia y control; y especialmente:



**ESTATUTOS
CORFAS**

Fecha:
29-09-23

Código:
FO-GD-07

Versión:

Página

- a. Comprometerse a participar en las actividades de la corporación.
- b. Responder la convocatoria de la Asamblea General, Consejo Directivo y/o órganos de vigilancia y control de acuerdo con la ley y los estatutos;
- c. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea de Miembros, el Consejo Directivo y en general de los órganos de administración y control o los comités de trabajo;
- d. Comportarse con espíritu asociativo tanto en sus relaciones con la Corporación, como con sus miembros;
- e. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de la Corporación y sus miembros;
- f. Suministrar y actualizar oportunamente la información requerida por la Corporación;
- g. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y participar en ellas;
- h. Hacer parte de los órganos de administración y comités; cuando resulte elegido;
- i. Hacer buen uso y con la debida reserva o confidencialidad de la información de la Corporación;
- j. Velar por la buena imagen de la corporación;
- k. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General de miembros y el Consejo Directivo;
- l. velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes de la corporación;
- m. Cumplir los reglamentos, códigos, circulares y demás documentos internos de la corporación y las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO 13. Derechos de los Miembros Participar en las actividades de la corporación conforme a las condiciones que para ello se establezcan;

- a. Participar en las actividades de la Corporación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- b. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General;
- c. Retirarse voluntariamente de la Corporación;
- d. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la corporación;
- e. Representar a la corporación, previa autorización del Consejo Directivo en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente;
- f. Recibir las comunicaciones, informes y publicaciones hechas por la corporación;
- g. Recibir reconocimiento de autoría de los trabajos ejecutados como miembro de la corporación;
- h. Proponer reformas de estatutos;
- i. Al debido proceso ante las decisiones sancionatorias.
- j. Presentar por escrito a la Asamblea General de miembros al Consejo Directivo, las quejas sobre irregularidades, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Corporación.
- k. Los demás que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

Parágrafo: CORFAS podrá celebrar alianzas, convenios y/o contratos con los demás miembros del Consejo Directivo (personas jurídicas) de la corporación, con el propósito de impulsar y fortalecer su objeto social. Su reglamentación estará sujeta a lo establecido en los presentes estatutos y el **Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)** de la Corporación.

ARTICULO 14. Prohibiciones a los Miembros:

- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros, su buen nombre o prestigio;
- Discriminar, actuando como miembro de la corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o por capacidades diferentes;
- Usar el nombre y demás bienes de la corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las reuniones de consejos o alterar su normal desarrollo.

ARTICULO 15. Sanciones: La Corporación podrá imponer a los Miembros las siguientes sanciones:

Todo acto de los miembros que implique violación de la ley, el estatuto o los reglamentos podrá ser sancionado por parte de la Asamblea General de Miembros o del Consejo Directivo con alguna de las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción:

- Amonestación:** Consiste en poner de presente al Miembro, por escrito la falta cometida, advirtiéndole que puede quedar incurso en sanciones superiores en caso de reincidencia;
- Suspensión de derechos:** Consistente en la privación de alguno de los derechos o ejercicio de cargo; en alguna investigación que involucre derechos de la Corporación contra el miembro por un tiempo determinado;
- Exclusión:** Consiste en la cancelación del Registro Social del Miembro.

El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo Directivo el órgano que calificara las faltas y de ser el caso lo escalara a la Asamblea General de miembros para determinar las sanciones.

- Amonestaciones: Serán impuestas por el Consejo Directivo, según lo establecido en el **Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)** de la Corporación.
- Suspensión temporal de la calidad de miembro: El Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a cualquier Miembro en el ejercicio de sus derechos o funciones, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ✓ Incumplimiento leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención o amonestaciones.

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

- ✓ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras el Consejo Directivo decide.
- **Exclusión:** Será impuesta por la Asamblea General de Miembros, con ponencia del Consejo Directivo, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ✓ Violar de manera grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Corporación, según lo establecido en el **Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)** y cualquier otra disposición reguladora.
 - ✓ Acumulación de suspensiones temporales.
- **Otras sanciones:** También podrá imponer la corporación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo y no afecte derechos fundamentales.

ARTICULO 16: Causales para la Suspensión de Derechos:

- a. Mora a propósito o injustificada en los encargos asignados por los Órganos de Administración y aceptados por el Miembro;
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones de las obligaciones que se les confíen dentro de la Corporación;
- c. Incumplimiento a los deberes de miembros consagrados en el presente estatuto siempre que no configuren causal de exclusión;
- d. La existencia o reincidencia y/o reincidencia de dos sanciones dará lugar a la exclusión.

ARTICULO 17. Exclusión de Miembros. La exclusión de los Miembros la aplicará la Asamblea General previa ponencia del Consejo Directivo por votación favorable de la mayoría absoluta;

Parágrafo. La exclusión sólo podrá realizarse previa comprobación y evidencias de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Corporación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa y doble instancia.

ARTICULO 18. Causales de Exclusión de Miembros. La Asamblea General decretará la exclusión del Miembro de la Corporación cuando se configure una o más causales que se describen como sigue:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social al sostener y difundir informaciones falsas o tendenciosas que puedan ocasionar inestabilidad y desviar los fines de la Corporación;
- b. Efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Corporación, sus Miembros o de terceros;
- c. Asumir una posición de abierto desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los Órganos de Administración;
- d. Por proferir acoso laboral y/o sexual; agresión verbal o física a integrantes de los órganos de administración, trabajadores o terceros vinculados, en ejercicio de sus funciones;

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

- e. Por suplantar a otro miembro;
- f. Por obtener de la Corporación beneficios o tratamientos especiales a través de maniobras engañosas;
- g. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos, en contra de los intereses económicos de la Corporación o de terceros, por faltas a la ética y a la moral;
- h. Por alterar o retener documentos que estén bajo su custodia o no realizar su presentación ante la Corporación, impidiendo desarrollo normal;
- i. Por entregar a la Corporación bienes de procedencia fraudulenta o inducir a sus directivas a incurrir en actos delictuosos;
- j. Por no concurrir a dos (2) Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias previamente convocadas sin excusa suficiente.
- k. Por incumplir total o parcialmente, en forma grave los deberes de los Miembros consagrados en el presente estatuto y en los reglamentos;
- l. Por cometer actos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la Corporación o de terceros con los cuales la Corporación tenga nexos económicos o sociales;
- m. Por realizar actividades que perjudiquen económica o socialmente a la Corporación, a sus miembros o a terceros relacionados;
- n. Por falsedad, falta de veracidad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos exigidos;
- o. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Corporación.

ARTICULO 19. Perdida de la Calidad de Miembro. La calidad de miembro de la Corporación se pierde por:

- a. Retiro Voluntario;
- b. Por Exclusión;
- c. Muerte real o presunta o Disolución;
- d. Perdida de capacidades cognitivas;
- e. Disolución de la Persona Jurídica representada.

Parágrafo: La muerte real o presunta de la persona natural o la disolución de la persona jurídica determina la perdida de la calidad de miembro de la Corporación a partir de la fecha del deceso, de la sentencia respectiva o del acta del órgano competente. La pérdida de la calidad se formalizará por el Consejo Directivo tan pronto se tenga el certificado de defunción respectivo, la sentencia o el acta del órgano componente.

CAPITULO IV. Régimen Disciplinario

ARTICULO 20. Procedimiento para imponer sanciones:

Para proceder a decretar la suspensión de derechos o la exclusión se respetará el régimen de sanciones y procedimiento establecido en este estatuto, con el fin de garantizar el debido

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

proceso y el derecho a la defensa de los miembros previstos en el Artículo 29 de la Constitución Política. Se observarán las siguientes etapas:

- a. Auto de apertura de la investigación elaborado por el Consejo Directivo de oficio o a solicitud de la parte interesada, en el que se expondrán sumariamente el o los motivos para la apertura. El auto de apertura se comunicará al MIEMBRO en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Consejo Directivo haya recibido la solicitud de parte o la información que da origen a la misma;
- b. El Consejo Directivo le elaborara pliego de cargos al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del auto de apertura, donde se señalarán las normas presuntamente violadas;
- c. El investigado será notificado del Pliego de Cargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición;
- d. El Investigado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos ante el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos;
- e. El Consejo Directivo practicara las pruebas que considere pertinentes y el acopio de las mismas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos;
- f. El Consejo Directivo dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la recopilación de pruebas para la expedición de la resolución de sanción, debidamente motivada;
- g. Esta resolución de sanción se notificará al Investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;
- h. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de Sanción, el Investigado podrá interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, cuando se trate de exclusión, en escrito debidamente sustentado y presentado ante el Consejo Directivo;
- i. El Consejo Directivo tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver el Recurso de Reposición y en caso de que la sanción se confirme, se concederá el Recurso de Apelación, si ha sido interpuesto cuando se trate de exclusión, en caso contrario, la sanción quedara en firme;
- j. El Recurso de Apelación será resuelto y conocido por la Asamblea General de Miembros o por una Comisión de Apelaciones que este nombre y hasta tanto sea resuelto; el Miembro quedará suspendido en sus derechos y en funciones de su cargo;
- k. Para efectos del Recurso de Apelación, la Asamblea General conformará de su seno, un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al Miembro sancionado, examinará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al Miembro y se notificará de inmediato.

Parágrafo: Exclusión de Integrantes de Órganos de Administración: Cuando de la diligencia preliminar se establezca plenamente que el miembro incurso en causal de sanción de exclusión ostenta la calidad de miembro de Consejo Directivo, los demás integrantes del Consejo Directivo proferirán una resolución motivada, llamando a actuar al Miembro siguiente al último miembro de Consejo Directivo elegido, en la Asamblea General donde se dio el escrutinio de elección, quien asumirá la vacancia durante el término que se adelante la investigación y proceso. Si la decisión final fuere la exclusión, los demás integrantes tomaran la decisión, y escalaran a la

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

Asamblea General la decisión, aplicando el procedimiento previsto en el presente estatuto e informaran de tal hecho a las entidades que ejerzan vigilancia, a Cámara de Comercio si es el caso.

CAPITULO V. Estructura y funciones del Gobierno Corporativo

ARTICULO 21. Administración de la Corporación. La Corporación será administrada y dirigida por:

- a. La Asamblea General de Miembros;
- b. El Consejo Directivo constituido por cinco (5) representantes de los Miembros;
- c. Representante Legal. (El representante legal será el director de la corporación)

ARTICULO 22. Asamblea General de Miembros: La Asamblea General será el Órgano máximo de Administración de la Corporación y sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 23. Clases de Asamblea General: Las Asambleas Generales serán:

- a. Ordinarias;
- b. Extraordinarias

Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para cumplimiento de funciones regulares;

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 24: Convocatoria: La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se realizará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de esta, remitiéndola por un medio idóneo, a cada uno de los miembros junto con el Reglamento de la Asamblea, Estados Financieros, Informe de revisoría fiscal, Informe de gestión, garantizando una amplia difusión del evento. La Extraordinaria, se realizará con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración de esta.

Cuando se trate de elegir cuerpos directivos; junto a la Convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen para pertenecer a los órganos de administración, así como, las reglas de votación con las que se realizara dicha elección.

ARTÍCULO 25. Actas: Las decisiones de la Asamblea General de Miembros o Consejo Directivo se harán constar en actas aprobadas por los miembros respectivos.

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora, lugar de la reunión, la modalidad de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la reunión, la identidad de los Miembros presentes, los documentos e informes sometidos a consideración de los Miembros o Consejeros, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y/o en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Parágrafo primero: Hará parte integral del acta los soportes de las presentaciones efectuadas y los documentos enviados en la convocatoria a la reunión, así como, la grabación de la misma en audio y/o video.

Parágrafo segundo:

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario elegidos para la reunión. La copia de estas actas, autorizada por el Presidente o Secretario de la reunión serán prueba suficiente de lo que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTICULO 26. Competencia para Convocar a Asamblea General. Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo, la Revisoría Fiscal, o un quince (15%) por ciento mínimos de los miembros, podrán solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo Directivo deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el último día del mes de febrero. Si así no procediere, la convocatoria deberá hacerlo la Revisoría Fiscal y realizase a más tardar el día diez (10) del mes de marzo, y si este no lo hiciere, lo hará el quince (15%) por ciento de los miembros, procurando en todo caso que la asamblea se realice siempre dentro del término establecido por la Ley.

Si el Consejo Directivo no atendiere la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria presentada por la Revisoría Fiscal o el quince (15%) por ciento mínimo de los miembros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, se procederá así: si la solicitud fuere por el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, este la podrá efectuar; y si la solicitud fue formulada por el quince (15%) por ciento mínimo de los miembros, éstos podrán convocar la Asamblea General extraordinaria, previo el cumplimiento del procedimiento requerido para convocar.

ARTICULO 27. Normas para la Asamblea General. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo Directivo quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elige de su seno un Presidente. El



**ESTATUTOS
CORFAS**

Fecha:
29-09-23

Código:
FO-GD-07

Versión:

Página

Secretario será el mismo del Consejo Directivo de la Corporación o en su defecto quien la Asamblea General elija.

- b. De los asistentes, se nombrarán tres (3) miembros de la Asamblea que conformarán la comisión de verificación y aprobación del Acta de la Reunión, que será refrendada con sus respectivas firmas.
- c. El quorum de la Asamblea General lo constituirá la mitad más uno de los delegados miembros. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado este quorum se dejará constancia en el acta de tal hecho y podrá deliberar con los miembros registrados y adoptar las decisiones validas con la mitad más uno de los miembros.
- d. Una vez constituido el Quorum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el Quorum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- e. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fusión, la incorporación, la transformación, o, la disolución para liquidación y la escisión, requerirán mínimo del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes.
- f. Cada miembro tendrá derecho solamente a un voto. Los miembros convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- g. La elección de miembros del Consejo Directivo se hará por el sistema de voto nominal. Para tal efecto se inscribirán los respectivos candidatos y cada miembro podrá votar en su papeleta hasta por un número de candidatos igual al de los integrantes principales a elegir. En caso de empates se decidirá por sorteo, atributos personales o antigüedad como miembro de la Corporación.
- h. La Revisoría Fiscal principal y suplente se elegirá por mayoría de votos de los asistentes.
- i. De lo actuado en la reunión se levantará un acta la cual, una vez aprobada por la comisión designada para verificación y aprobación de la reunión, será firmada por éstos y quienes hayan sido nombrados como Presidente y Secretario, y deberá contener como mínimo en su cuerpo: número del acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los Estatutos; número de miembros convocados y número de miembros asistentes, constancia del quorum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, fecha, y hora de la clausura, entre otros.

ARTICULO 28. Comité de Apelación. La Asamblea General podrá elegir un **Comité de Apelaciones**, encargado de resolver los recursos de apelación que interpongan los miembros que hayan sido objeto de sanciones de multa, suspensión total de derechos o exclusión. Esta estará integrada por tres (3) miembros principales, elegidos para un periodo de dos (2) años y gozarán de absoluta independencia y autonomía. Contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

Los miembros de la Comisión de Apelaciones deberán ser de reconocida idoneidad moral, con una antigüedad no menor a un (1) año de vinculación como miembros y no podrán ejercer ningún cargo de administración en la Corporación.

ARTICULO 29. Comité Consultivo. La Asamblea General podrá elegir un Comité Consultivo, compuesto por tres (3) miembros con el propósito de apoyar al Consejo Directivo en su actividad, mediante mentoría y asesoría técnica cuando así sea requerido. Las características de los miembros del Comité Consultivo son:

- Ser profesionales en áreas económicas, empresariales, financieras administrativas y de tecnología u otras en las que pueda presentarse debilidad o falta de idoneidad o de requerirse otros conceptos expertos por los miembros del Consejo Directivo;
- Tener experiencia comprobada en su área profesional;
- Estar dispuesto a emitir pronta respuesta a consultas especializadas dirigidas por el Consejo Directivo;
- Tendrán voz, sin voto; en las reuniones convocadas;
- Las demás que establezca el Consejo Directivo.

ARTICULO 30. Funciones de la Asamblea General. Serán funciones de la Asamblea General:

- Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación para el cumplimiento del objeto social.
- Efectuar reformas a los Estatutos;
- Examinar los informes de los órganos de Administración, la Revisoría Fiscal y Comités con poder de decisión.
- Reglamentar su funcionamiento, integrar los comités y comisiones permanentes o transitorios.
- Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el presente Estatuto.
- Elegir y remover los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Apelaciones y del Comité Consultivo. Así como fijar el incentivo mensual o anuales de los miembros del Consejo Directivo y comités que considere;
- Elegir y remover a la Revisoría Fiscal principal y suplente y fijar su remuneración.
- Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo y de la Revisoría Fiscal,
- Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo Directivo y la Revisoría Fiscal, y tomar las medidas del caso.
- Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación.
- Aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión de la Corporación.
- Autorizar al Consejo Directivo para realizar operaciones pasivas con terceros y compra de propiedad planta y equipo hasta por dos mil quinientos (2.500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
- Crear o incrementar reservas o fondos con fines determinados.

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

- o. Aprobar el **Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)**, previa revisión y visto bueno del Consejo Directivo.
- p. Asegurar que los miembros estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en Asamblea.
- q. Las demás que señalen la ley y el presente Estatuto.

Parágrafo: En caso de falta absoluta, renuncia, remoción o disminución del número de miembros del Consejo Directivo, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente a la ocurrencia del hecho(s) antes señalados, los suplirá o reemplazará mediante elección entre los miembros que se presenten como candidatos, por el término que faltare para completar el periodo establecido.

ARTICULO 31. Consejo Directivo. El Consejo Directivo será el órgano permanente de Administración de la Corporación, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales quienes serán elegidos por un periodo de dos (2) años por la Asamblea, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos libremente. Para garantizar la continuidad y coordinación en los Proyectos y Programas la Asamblea General deberá reelegir por lo menos dos (2) integrantes.

Parágrafo: Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por el voto de un representante de cada miembro, persona jurídica o natural, quien tendrá derecho a Voz y Voto. No obstante, podrán asistir dos (2) delegados más por cada miembro del Consejo Directivo, quienes tendrán derecho a Voz. Será inscrito ante Cámara de Comercio un solo representante por cada entidad miembro.

ARTICULO 32. Requisitos para la Elección del Consejo Directivo. Los requisitos para acceder al Consejo Directivo, serán los siguientes:

- a. Ser miembro de la Corporación;
- b. Tener disponibilidad de tiempo, honorabilidad e integridad, particularmente en el manejo de presupuesto y finanzas;
- c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo Directivo de una organización social o de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención;
- d. No haber sido sancionado por el organismo estatal que ejerce el control y vigilancia por causa o con ocasión del cumplimiento irregular en cargos anteriores o encontrarse impedido o inhabilitado para asumir cargos en la Corporación al momento de postularse para cualquier cargo;
- e. No tener vínculo laboral, ni contractual alguno con la Corporación;
- f. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

destrezas idóneas para actuar como miembros.

- g. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

ARTICULO 33. Funcionamiento: El Consejo Directivo, elegirá entre sus miembros principales: Un (1) Presidente; Un (1) Vicepresidente y Un (1) Secretario. y realizará la inscripción ante la Cámara de Comercio,
Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 34. Del Presidente del Consejo Directivo: El Presidente será elegido por el Consejo Directivo para periodos de dos (2) años, con las siguientes funciones:

- Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones del Consejo Directivo y actos sociales de la corporación;
- Velar por los intereses de la corporación debiendo firmar las actas; sin dicha firma tales actas no tendrán validez;
- Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la corporación;
- Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.
- Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que sean establecidas en el Reglamento del Consejo Directivo

Parágrafo. El Presidente del Consejo Directivo podrá ser reelegido por igual periodo sucesivamente.

ARTICULO 35: Del Vicepresidente: El vicepresidente será elegido por el Consejo Directivo para periodos de dos (2) años, con las siguientes funciones:

- Coordinar Comités de trabajo;
- Reemplazar al Presidente en sus ausencias absolutas o temporales;
- Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que sean establecidas en el Reglamento del Consejo Directivo;

Parágrafo. El Vicepresidente del Consejo Directivo podrá ser reelegido por igual periodo sucesivamente.

ARTICULO 36. Del Secretario del Consejo Directivo: El Secretario del Consejo Directivo será elegido por el Consejo Directivo para periodos de dos (2) años con las siguientes funciones:

- Será el responsable de llevar las actas de la Corporación;

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

- b. Actuar como secretario de las reuniones de ese organismo; siempre que los asistentes no decidan nombrar otro secretario;
- c. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes; Levantar un libro donde se registren las Actas;
- d. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial;
- e. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Corporación;
- f. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- g. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes, cumpliendo siempre con la normatividad en materia de manejo de datos personales.
- h. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que sean establecidas en el Reglamento del Consejo Directivo

Parágrafo. El Secretario del Consejo Directivo podrá ser reelegido por igual periodo sucesivamente.

ARTICULO 37. Reconocimiento Económico. Los miembros de Consejo Directivo, Comité de Apelaciones y Comité Consultivo recibirán una retribución económica a título de bonificación, reglamentada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 38. Reglamento. En el reglamento del Consejo Directivo se determinarán, entre otras cosas;

- a. La forma y términos de efectuar la convocatoria;
- b. Los asistentes;
- c. La composición del quorum;
- d. La forma de adopción de las decisiones;
- e. El procedimiento de elecciones;
- f. Las funciones del presidente, vicepresidente y del secretario;
- g. Los requisitos mínimos de las actas.
- h. Los comités o comisiones por nombrar y la forma como estos deben ser integrados.

Parágrafo. Las facultades del Consejo Directivo serán las necesarias para la realización del objeto social de la Corporación. Se considerarán atribuciones explícitas las no asignadas expresamente a otros Órganos por la ley o el presente Estatuto.

Artículo 39. Exclusión de Miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo serán excluidos de su cargo por las siguientes causales:



ESTATUTOS CORFAS

Fecha:
29-09-23

Código:
FO-GD-07

Versión:

Página

- a. Por la pérdida de su calidad de miembro;
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones del Consejo Directivo sin causa justificada o a cinco (5), con o sin justificación, durante su periodo. En este evento quedara suspendido el respectivo miembro en forma automática, mientras se procede a su exclusión.
- c. Por estar o quedar incurso en algunas de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto y en el PTEE o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el ente de Control y Vigilancia (Alcaldía Mayor de Bogotá o aquel que haga sus veces)
- d. Por graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de su cargo como miembro del Consejo Directivo;
- e. Por remoción que realice la Asamblea General

Parágrafo Primero. La exclusión por las causas previstas en los numerales a, b, c y d del presente Artículo son facultad de la Asamblea General de miembros previa ponencia del Consejo Directivo y mediante resolución debidamente motivada declaran la pérdida del integrante y llamarán a actuar al sexto (6º) miembro del escrutinio en Asamblea en su orden, quien actuará por el resto del periodo informando de tal hecho a la Asamblea General y a la entidad gubernamental que ejerza vigilancia y control. Igualmente, se dejará constancia en la hoja de vida del actor para efectos de lo previsto en el presente Estatuto.

Parágrafo Segundo. Cuando el Consejero dimite, el Consejo Directivo, mediante resolución declarará tal situación e informará inmediatamente al sexto (6º) miembro del escrutinio en Asamblea en su orden para ocupar dicho cargo. Si el afectado apelara a la Asamblea, ésta deberá resolver el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, mediante escrito presentado al Secretario del Consejo Directivo. Mientras la Asamblea decide, el excluido no podrá actuar como consejero.

ARTÍCULO 40. Actas. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, las cuales serán prueba suficiente de lo allí sucedido.

Parágrafo primero: Hará parte integral del acta los soportes de las presentaciones efectuadas y los documentos enviados en la convocatoria a la reunión, así como, la grabación de la misma en audio y/o video.

ARTICULO 41. Funciones del Consejo Directivo. Serán funciones del Consejo Directivo:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c. Aprobar los programas particulares de la Corporación, buscando que se preste el mayor y mejor servicio posible de acuerdo con el Objeto Social y el desarrollo armónico de la Corporación;



ESTATUTOS
CORFAS

Fecha:
29-09-23

Código:
FO-GD-07

Versión:

Página

- d. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como fijar los plazos, reglamentos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan del cumplimiento del Objeto Social;
- e. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Corporación y el cabal logro de sus fines.
- f. Aprobar la estructura administrativa (organigrama de la Corporación), aprobar la remuneración mensual, teniendo en cuenta el cargo, calidades y cualidades, sin que por ningún motivo se haga participar a éstos de comisiones, porcentajes, bonificaciones o similares tomados de los excedentes o sumas distintas a las establecidas en el presupuesto que para tal efecto se apruebe anualmente.
- g. Nombrar y remover al Representante Legal.
- h. Autorizar al Representante Legal para realizar contratos que superen los Doscientos (200) SMMLV.
- i. Examinar los informes que presente el Representante Legal (Director) y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- j. Aprobar o improbar en forma preliminar los estados financieros que se sometan a su consideración para luego presentarlos a la Asamblea General
- k. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración el Director y velar por su adecuada ejecución.
- l. Aprobar o improbar el ingreso de miembros.
- m. Organizar las unidades estratégicas para el buen funcionamiento de los servicios que presta la Corporación;
- n. Sustentado en el debido proceso; decretar e imponer multas, suspensión o exclusión a los miembros a que hubiere lugar. De la misma manera resolver los recursos que éstos interpongan y sean de su competencia.
- o. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar las propuestas de reforma estatutaria y reglamentos para aprobación de Asamblea General.
- p. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- q. Conocer los informes mensuales que deben rendir los Comités, el Representante Legal (Director), Revisoría Fiscal y demás trabajadores o comisiones y pronunciarse sobre los mismos, adoptando los correctivos que fueren del caso.
- r. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Representante Legal (Director) para celebrar operaciones: autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo, cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
- s. Nombrar al oficial de cumplimiento principal y suplente de la Corporación respecto de la Obligación de adopción de Protocolo LAFT
- t. Preparar y someter a consideración de la Asamblea General el **Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)** y en general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Corporación, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.
- u. Aprobar la estrategia para el manejo de liquidez general de la Corporación, así como el proceso de medición, evaluación y control de este riesgo.

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

- v. Asegurar que el Representante Legal (Director) tome las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez. También; propender por mitigar o eliminar potenciales riesgos a que pueda estar sometida la Corporación.
- w. Reglamentar los perfiles de los participantes del Consejo Directivo y Revisoría Fiscal.
- x. Aprobar o improbar las comisiones de personal de la Corporación a cumplir actividades de actualización, representación o laborales a la misión fuera del país.
- y. Las que adicionalmente le asigne la Asamblea General de Miembros en el marco del cumplimiento de la misión institucional de CORFAS.

Parágrafo transitorio: El Consejo Directivo tendrá como plazo máximo para elaborar las reglamentaciones y demás actos que se le delegan en estos Estatutos, un (1) año posterior a la inscripción en el registro mercantil de los presentes estatutos.

ARTICULO 42. Director y Representante Legal. El Director y Representante Legal de la Corporación, será principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y superior de todos los trabajadores.

Sera vinculado por un contrato de trabajo a término indefinido, según decisión del Consejo Directivo, sin perjuicio de poder ser removido libremente, en cualquier tiempo, por tal organismo.

ARTICULO 43. Requisitos para ser nombrado Representante Legal (Director). Se requerirá:

- a. Idoneidad Personal, capacidad académica y profesional acorde con las necesidades del cargo.
- b. Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tal como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- c. Poseer conocimiento y experiencia en el ejercicio de cargos del área financiera y demostrar idoneidad y evidencia en la obtención de resultados durante el desempeño de los mismos por un tiempo no inferior a dos (2) años.
- d. Tener condiciones de honorabilidad, aptitud, actitud y rectitud particularmente en el manejo de fondos o bienes sociales y en los aspectos relacionados con el objeto social de la Corporación.
- e. Acreditar certificado de Antecedentes judiciales y disciplinarios de la Procuraduría y la Contraloría General de la Nación que demuestre no haber sido sancionado o estar incurso en inadecuadas actuaciones.
- f. Demostrar condiciones de liderazgo y conocimiento de la normatividad que rigen las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL).
- g. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Representante Legal (Director), o miembro del Consejo Directivo de una organización social, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Representante Legal (Director) con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



**ESTATUTOS
CORFAS**

Fecha:
29-09-23

Código:
FO-GD-07

Versión:

Página

ARTICULO 44. Requisitos para Poder Ejercer el Cargo de Representante Legal (Director). Para ejercer el cargo de Representante Legal (Director) se requerirá:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo Directivo, registrado en el acta de la sesión correspondiente;
- b. Aceptación por escrito del nombramiento, manifestando disponibilidad y tiempo completo para ejercer el cargo, así como manifestar no estar incurso en alguna situación de incompatibilidad y/o inhabilidad;
- c. Inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Corporación.
- d. El Representante Legal no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo Directivo

Parágrafo: El Consejo Directivo autorizará constituir las pólizas de manejo, cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Directivos, requeridas para el cargo.

ARTICULO 45. Suplente del Representante Legal. El Representante Legal será reemplazado en sus vacancias temporales o definitivas por su suplente, el cual será nombrado por el Consejo Directivo por el mismo periodo del titular. Para su nombramiento se requerirán las mismas condiciones exigidas para el Representante Legal (Director).

Parágrafo. Las suplencias del Representante legal no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 46. Funciones del Representante Legal. Serán funciones del Representante Legal (Director):

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como, supervisar el funcionamiento de la Corporación, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b. Proponer las políticas administrativas de la Corporación, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo Directivo, así como adelantar los ajustes según indicaciones del Consejo Directivo.
- c. Ejercer la representación legal de la Corporación.
- d. Dirigir las relaciones públicas de la Corporación.
- e. Procurar que los terceros relacionados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- f. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Corporación y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por el Consejo Directivo, y solicitar autorización al Consejo Directivo para celebrar contratos que excedan



ESTATUTOS CORFAS

Fecha:
29-09-23

Código:
FO-GD-07

Versión:

Página

los doscientos (200) SMLMV. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo Directivo, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos excede las facultades otorgadas.

- g. Ejercer por sí mismo mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Corporación
- h. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo Directivo.
- i. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Corporación, de conformidad con la Planta de Personal y el ADN o perfil de los cargos, los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- j. Organizar y dirigir la Contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el Consejo Directivo y la Revisoría Fiscal.
- k. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máxima autoridad y superior dentro de la Planta de Personal, y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- l. Rendir periódicamente los informes de gestión y funcionamiento al Consejo Directivo, estos deben ser enviados con no menos de tres (3) días a la realización de la reunión. Así mismo anualmente el informe de gestión y funcionamiento será enviado a la Asamblea General de miembros en los tiempos establecidos en el presente estatuto.
- m. Elaborar y proponer planes de desarrollo de interés para la Corporación.
- n. Velar porque los bienes y valores de la Corporación se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- o. Presentar oportunamente la declaración de renta y otras, si hubiese lugar y remitir los documentos e información que requieran las entidades gubernamentales de vigilancia y control.

Parágrafo. Las funciones del Representante Legal que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Corporación, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en otros trabajadores de la Corporación, sin perjuicio de su responsabilidad como delegante.

CAPITULO VI. **Órganos de Control y Fiscalización**

ARTÍCULO 47. Revisoría fiscal: La fiscalización general de la Corporación y la revisión y vigilancia contable y financiera estarán a cargo de una Revisoría Fiscal, que podrá ser una persona natural, contador público con matrícula vigente o una persona jurídica, elegida por la Asamblea General, con su respectivo principal y suplente, para un periodo de dos (2) años, sin

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo por ella, por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley, el Estatuto o el contrato respectivo.

Parágrafo: La Dirección con por lo menos un (1) mes calendario antes de la fecha programada para la realización de la Asamblea General de Miembros, invitará públicamente por diferentes medios a mínimo tres (3) personas jurídicas o naturales interesadas en postularse para ejercer la función de Revisor Fiscal principal o suplente de CORFAS. Sobre los postulantes se verificará que no tenga ninguna sanción del ente rector de los contadores. El Director de la Corporación a título personal no podrá postular candidatos para dicha actividad.

ARTICULO 48. Funciones de la Revisoría Fiscal. Sin perjuicio de cumplir con las atribuciones que les asignen las normas especiales a los contadores públicos y las expedidas por las entidades gubernamentales, serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, según sea el caso e igualmente, que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, o al Consejo Directivo, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Corporación y de sus negocios.
- c. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en las mismas refleje la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se conserve debidamente la correspondencia física y digital y los libros de actas y registro de miembros.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Corporación.
- e. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una (1) vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de la contabilidad generalmente aceptados, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, debidamente certificados y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad y se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales fidedignos.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- g. Efectuar el arqueo de los fondos de la Corporación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos sus libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la entidad competente.
- h. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la Corporación.
- i. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- j. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance



ESTATUTOS CORFAS

Fecha:
29-09-23

Código:
FO-GD-07

Versión:

Página

presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera, o que la Asamblea General lo solicite, un análisis o las cuentas presentadas.

- k. Colaborar con la entidad estatal de supervisión rindiéndole los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.
- l. Convocar a la Asamblea General, bien sea ordinaria o extraordinaria, en la forma y casos contemplados en el presente Estatuto.
- m. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la Administración de la Corporación;
- n. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
- o. Informar a la Entidad de Control y Vigilancia o a la entidad que haga sus veces, sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que les dieron origen.
- p. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.
- q. Emitir las certificaciones que la Entidad de Control y Vigilancia requiera;
- r. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.
- s. Asistir por derecho propio, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo, así como a los diferentes Comités que tenga establecidos la Corporación.

Parágrafo. Las anteriores funciones, las cumplirá la Revisoría Fiscal de conformidad con los principios rectores de la Revisoría Fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. En el desempeño de sus funciones aplicará las directrices de la entidad estatal de supervisión y demás normas que por su naturaleza le son aplicables.

ARTICULO 49. Perdida de la Calidad de la Revisoría Fiscal. La Revisoría Fiscal perderá la calidad de tal, por renuncia voluntaria presentada ante la Asamblea General, por muerte, por sanción del ente rector de los contadores, por quiebra o liquidación de la persona jurídica, o porque la Asamblea General la remueva del cargo, cuando exista incumplimiento reiterado en sus funciones.

CAPITULO VII

Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones

ARTICULO 50. Restricción de Voto. Los miembros del Consejo Directivo, así como cualquier otro tipo de persona que tenga el carácter de miembro de la Corporación, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 51. Incompatibilidades de la Revisoría Fiscal y Representante Legal. La Revisoría Fiscal en ejercicio, principal y suplente y el Representante Legal Principal y Suplente,

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad, ni primero (1º) civil.

ARTICULO 52. Incompatibilidades de la Revisoría Fiscal y Miembros de la Corporación.

La Revisoría Fiscal en ejercicio, principal y suplente y Miembros de la Corporación, Consejo Directivo, no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad ni primero (1º) civil.

ARTICULO 53. Inhabilidades e Incompatibilidades del Consejo Directivo: Por inhabilidad se entiende todo acto o situación que invalida la elección de un (1) miembro o impide serlo. Por incompatibilidad se entiende como el Impedimento o prohibición legal para ejercer una función determinada, para ejercer dos o más cargos a la vez:

a. Incompatibilidades:

- ✓ No podrá ser miembro del Consejo Directivo de la Corporación si previamente es miembro su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado tercero (3º) de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil.
- ✓ Los miembros del Consejo Directivo no podrán tener parentesco familiar con la Revisoría Fiscal, ni con el Director Ejecutivo y Representante Legal sean principales o suplentes hasta en el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad ni primero (1º) civil
- ✓ Desempeñar cargos o empleo público.
- ✓ Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante la Corporación, ser apoderados ante las misma, celebrar con ellas, por si o por interpuesta persona, contrato alguno; con las excepciones que establezcan los estatutos y la ley.
- ✓ Ejercer su derecho al voto respecto de temas de contratación en los cuales tengan interés sus relacionados, hasta en el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad ni primero (1º) civil;

b. Inhabilidades:

- ✓ No podrá ser Miembro de Consejo Directivo, quien se encuentre incurso en investigación penal como acusado o quien haya sido condenado, en cualquier época, por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;
- ✓ Ninguno de los miembros del Consejo Directivo, los representantes o delegados de personas jurídicas admitidas como Miembros o sus relacionados dentro del segundo (2º) grado de consanguinidad, segundo (2º) grado de afinidad, o primero (1º) civil, no podrán beneficiarse de manera personal de las diferentes líneas de crédito o proyectos de la corporación.

Parágrafo: Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún miembro de la Corporación, que no se haya comunicado oportunamente al Consejo Directivo, podrá recusarlo,

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

ya sea ordinaria o extraordinaria ante el Consejo Directivo o Asamblea de Miembros. El Consejo Directivo determinará si la presunta causal realmente genera la incompatibilidad o inhabilidad según sea el caso. De ser así, el miembro del Consejo Directivo, será excluido de este órgano directivo.

ARTICULO 54. Usurpación de Funciones. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ejercer funciones simultáneamente como Director y Representante Legal, principal o suplente

ARTICULO 55. Inhabilidades de la Revisoría Fiscal.

- a. El contador público, así como las sociedades de contadores públicos que llegasen a ejercer como Revisores Fiscales en la Corporación, no podrán por sí mismo o por medio de sus empleados, servir de intermediarios en la contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la profesión contable en la entidad a la que presta sus servicios.
- b. No podrá ejercer como revisor fiscal, quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero (1º) civil o segundo (2º) de afinidad o, cuando medien vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave. intereses comunes o cualquiera otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones respecto a los integrantes del Consejo Directivo, representante legal y en general demás miembros de la Administración. Igualmente, no podrán ser revisor fiscal los empleados de la Corporación.
- c. La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Corporación, a sus miembros o a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACION, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 56. Responsabilidad de la Corporación. La Corporación se hace acreedora o deudora ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectúen sus funcionarios, el Consejo Directivo, el Representante Legal o el mandatario de la Corporación, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

La Corporación contratará previa aprobación de la Asamblea General de Miembros, un seguro colectivo de responsabilidad civil para los miembros del Consejo Directivo y representante legal, con el que se ampare las pérdidas o el detrimento patrimonial originados por la responsabilidad civil en que incurran y les sea imputable y proveniente directamente de una falta en la gestión de administración.

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

ARTICULO 57. Responsabilidad de los Órganos de Administración y Fiscalización.

Los miembros del Consejo Directivo, la Revisoría Fiscal, el Representante Legal y demás trabajadores de la Corporación, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

- Los miembros del Consejo Directivo serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en alguna reunión, previa demostración de que existió justa causa comprobada o de haber salvado expresamente su voto, que conste en la correspondiente acta.
- Quienes ocupen cargos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Corporación a los miembros o a terceros.
- No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o haya votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.
- En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del presente Estatuto, se presumirá la culpa del administrador.
- Los miembros de los Órganos de Administración y personal de la Corporación no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto la Corporación fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 58. La Corporación se disolverá y liquidará:

- Por vencimiento del término de duración;
- Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
- Por decisión de autoridad competente;
- Por decisión de los Miembros, con el quórum requerido según los presentes estatutos;
- Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores o proceso de insolvencia;
- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de su objeto social o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley a las buenas costumbres o al espíritu social de la Corporación;
- Por las demás causales previstas en la legislación propia de las Entidad sin Ánimo de Lucro que puedan ser aplicables a la Corporación.

Parágrafo: Si la Corporación se encontrara inmersa en cualquiera de las causales acá citadas, deberá informar a la Alcaldía Mayor de Bogotá o ente que ejerza inspección y vigilancia; que se llevara a cabo una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tomar la decisión que corresponda sobre la entidad.

ARTICULO 59. La Asamblea de Miembros procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 60. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, (para el caso de las entidades que deben registrarse

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

ante dicha entidad), o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTICULO 61 Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si los hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 62. Publicidad y procedimiento para la liquidación.

- a. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.
- b. Treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
- c. Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad que haya escogido el Consejo Directivo según los estatutos, si ni el consejo, ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Capital.
- d. Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original a copia autenticada:
 - ✓ Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los diez (10) días siguientes a dicho registro.
 - ✓ Aviso de publicación
 - ✓ Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario del Consejo Directivo y registrarlo ante la Cámara de Comercio.
 - ✓ Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.
 - ✓ Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.
- e. Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

la Corporación; con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTICULO 63. Inspección y Vigilancia. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, o quien haga sus veces en ejercicio de la función de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO X SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 64. Toda diferencia o controversia relativa a este Estatuto, a su ejecución, interpretación y liquidación de la corporación, se resolverá en el Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989 y las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por un (1) arbitro
- b. El tribunal decidirá en derecho

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 65. Forma de Computo del Periodo Anual. Par efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los Miembros del Consejo Directivo y la Revisoría Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General de Miembros, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias.

ARTICULO 66. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo Directivo con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación del Objeto Social de la Corporación.

ARTICULO 67: Procedimiento para las Reformas Estatutarias. Las Reformas Estatutarias podrán ser propuestas por el Consejo Directivo; por recomendaciones de la Asamblea General o por propuesta sustentada elevada por cualquier Miembro, la que en este último caso enviara a más tardar el último día de diciembre;

Los Proyectos de Reforma al Estatuto deberán ser tramitados por el Consejo Directivo y remitidos a los Miembros de la Corporación, junto con la exposición de motivos con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria de Miembros.

ARTÍCULO 68. Sujeción a las normas legales. Serán aplicables a la presente Entidad sin Ánimo de Lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

	ESTATUTOS CORFAS	Fecha: 29-09-23	Código: FO-GD-07
		Versión:	Página

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios de las entidades sin ánimo de lucro de propósito social, el presente Estatuto, y los Reglamentos de la Corporación no contemplaran la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Entidades sin Ánimo de Lucro.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Transitorias

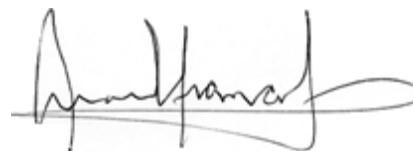
ARTÍCULO 69 Anexos: Todos los códigos, reglamentos, políticas y demás documentos internos de la corporación hacen parte integra de los presentes estatutos. Por lo cual, son de estricto cumplimiento.

ARTICULO 70. Aprobación Estatutos: Los presentes estatutos fueron aprobados en reunión de Consejo Directivo celebrada el día 28 de agosto del año 2025.

En constancia de ello firman el Presidente y el Secretario de la reunión:



Gladys María Fernández Giraldo
Presidente



Juan Bautista Franco Clavijo
Secretario